

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-2023-0053

15-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.* (...)”;

- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en el artículo 1 prevé que: *"Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones 2 establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado. (...)"*;
- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6 numerales 6 y 7, respecto a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales señala que: *"6. Organizar los procesos y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión de Verificación y Calificación. 7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley."*;
- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 12, respecto al procedimiento de verificación y calificación a los héroes y heroínas nacionales, dispone que *"El CPCCS receptorá las peticiones para la declaratoria de héroe o heroína en cualquier tiempo a partir de la convocatoria que efectuará conforme a la norma que expida para el efecto. (...)"*;
- Que,** con fecha 18 de octubre de 2022, se promulga la sentencia constitucional del Juicio de Hábeas Data No. 08309-2022-00249, emitida por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDA, en la que dispone *"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 6.1.) ACEPTAR la acción constitucional de HÁBEAS DATA, formulada por el señor: GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI, con cédula N°: 1001155157, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, legalmente representada por el Ministro GRAD. LUIS EDUARDO LARA JARAMILLO; al haberse comprobado la violación a los derechos constitucionales del derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, consagrados en el Art. 66 numerales 18, 19 y a la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 50 de*

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 6.2.) REPARACIÓN INTEGRAL, se dispone: a) Que se incluya el nombre y demás datos correspondientes del accionante GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI, con cédula N°: 1001155157, en el listado de combatientes de oficiales del ejército que combatieron en la guerra del Cenepa elaborado por la Fuerza Terrestre. b) Que se incluya el nombre del accionante GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI, con cédula N°: 1001155157, en el "Listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado" elaborado por el Comando Conjunto. c) Se ordene al Ministerio de Defensa en su calidad de ente rector y custodio de la información del conflicto bélico del CENEPA, emita la correspondiente solicitud al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de que se me incluya en el listado de combatientes de oficiales que combatieron en la guerra del CENEPA al accionante GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI, con cédula N°: 1001155157. (...)"

- Que,** con oficio No.MDN-DSG-2023-0014-OF, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el señor José Francisco Zúñiga Albuja, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita incluir mediante resolución como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, al señor GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI, con cédula de ciudadanía No.1001155157, con base en la sentencia constitucional del Juicio de Hábeas Data No.08309-2022-00249, de 18 de septiembre de 2022.
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CHH-2023-0019-M, de fecha 13 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa, luego de realizar el análisis del caso, consideró la pertinencia de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelva y ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI, con cédula de ciudadanía No.1001155157, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.;
- Que,** en la sesión ordinaria Nro. 004-2023, realizada el 15 de marzo del 2023, previo a realizar la aprobación del orden del día, el consejero Mgs. Aland Javier Molestina Malta solicitó la inclusión del siguiente punto del orden del día: Conocer y resolver el INFORME JURIDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, PARA REGISTRAR A UN EX COMBATIENTE DEL CONFLICTO DE 1995, REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, referente al caso del señor GUDIÑO

VITERI NELSON GIOVANNI, remitido mediante memorando CPCCS-CGAJ-2023-0072-M de fecha 27 de febrero de 2023 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y resolución.; luego de la correspondiente votación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, agrega como décimo punto del orden del día.;

Que, en la sesión ordinaria Nro. 004-2023, realizada el 15 de marzo del 2023, al abordar el décimo punto del orden del día, el consejero Mgs. Aland Javier Molestina Malta, presentó mediante memorando Nro. CPCCS-C-AJM-2023-0020, la siguiente moción: “(...) *Acoger las recomendaciones del Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar a un ex combatiente del conflicto bélico de 1995, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional, y por lo tanto disponer la inclusión del ciudadano que responde a los nombres de GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI con cédula de ciudadanía No. 1001155157, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales (...)*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar a un ex combatiente del conflicto bélico de 1995, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional, remitido mediante al Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0072-M de fecha 27 de febrero de 2023

Art. 2.- Acoger las recomendaciones del Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar a un ex combatiente del conflicto bélico de 1995, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional, y por lo tanto disponer la inclusión del ciudadano que responde a los nombres de **GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNI** con cédula de ciudadanía No. 1001155157, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al señor Nelson Geovanni Gudiño Viteri, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Nro. 004, realizada el 15 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Máster. Oscar Alan Caiza Niama

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL